



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL COMPUTO, DECLARACION DE VALIDEZ Y EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE MAYORIA DE LAS ELECCIONES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL PARA DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y PARA JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DEBERAN DESARROLLARSE EN LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES Y EN EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO VIGESIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EL LIBRO OCTAVO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONTINUARA EN VIGOR, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE POSIBILITAR LA ADECUADA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1997.
2. QUE EL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO QUE REFORMA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, REALIZARAN, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LAS FUNCIONES RELATIVAS AL COMPUTO Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES PARA LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
3. QUE EN EL ARTICULADO TRANSITORIO DE LA LEGISLACION ELECTORAL NO EXISTE DISPOSICION EXPRESA QUE FACULTE A DICHS CONSEJOS PARA EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA EN FAVOR DE LA FORMULA DE CANDIDATOS QUE RESULTE TRIUNFADORA EN CADA DISTRITO.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 362 DEL CODIGO ELECTORAL, SERIA ATRIBUCION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EL OTORGAR LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
5. QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULADO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS ELECTORALES, EL ESTABLECIMIENTO DE LOS 40 CONSEJOS DISTRITALES LOCALES RESPONDE A LA NO CORRESPONDENCIA NUMERICA Y GEOGRAFICA ENTRE LOS TREINTA DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA AL CONGRESO DE LA UNION CON LOS CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES LOCALES EN QUE TAMBIEN SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DEL MISMO NUMERO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.
6. QUE EN LOS COMICIOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEBEN TENER COMO BASE LA VOTACION QUE SE DEPOSITE EN LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL.
7. QUE EL PROPIO ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO ESTABLECE CLARA Y EXPRESAMENTE, QUE EL AMBITO DE JURISDICCION DE LOS 40 CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDERA A CADA UNO DE LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL PARA ESTA ELECCION LOCAL.
8. QUE POR DISPOSICION EXPRESA CONTENIDA EN EL ARTICULO TRANSITORIO ANTES CITADO, PARA LA ELECCION DEL JEFE DE GOBIERNO Y DE LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN 1997, SE APLICARA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OPONGAN A LO PREVISTO EN EL PROPIO DECRETO DE REFORMAS Y A SU ARTICULADO TRANSITORIO.
9. QUE LOS ACTOS DE DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA SE ENCUENTRAN INTIMA Y NECESARIAMENTE VINCULADOS.
10. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, RESULTA MATERIAL Y JURIDICAMENTE IMPOSIBLE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL EJERCITEN CABALMENTE SU FACULTAD DE OTORGAR LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA DE LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL YA QUE NO EXISTE CORRESPONDENCIA MATERIAL NI DE COMPETENCIA ENTRE ESOS ORGANOS COLEGIADOS Y LOS DISTRITOS QUE SERVIRAN DE BASE PARA LA ELECCION LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ADEMAS DE QUE LA PROPIA LEY ELECTORAL EXCLUYE LA COMPETENCIA DE ELLOS EN LA ELECCION LOCAL DE 1997.
11. QUE EL CONSEJO GENERAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, TIENE LA ATRIBUCION DE DICTAR LAS MEDIDAS DE CARACTER GENERAL QUE SEAN NECESARIAS PARA RESOLVER LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO Y, POR ELLO, ES NECESARIO FACULTAR A LOS ORGANOS DISTRITALES QUE CUENTAN CON JURISDICCION LEGAL EN LOS 40 DISTRITOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE, CON BASE EN LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION, OTORGUEN LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA QUE CORRESPONDAN A LOS CANDIDATOS ELECTOS PARA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
12. QUE EL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO, DEL DECRETO CITADO ADEMAS DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES, EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL CORRESPONDIENTE, EFECTUARAN EL COMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACION PARA JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
13. QUE DE ACUERDO AL INCISO d) DEL MISMO ARTICULO, CORRESPONDE AL CONSEJO LOCAL DEL IFE EN EL DISTRITO FEDERAL, REALIZAR EL COMPUTO Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
14. QUE ES CONVENIENTE PRECISAR EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES APLICABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES Y PARA EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) Y 362 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ARTICULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- PARA EL PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE OBSERVARA, EN LO CONDUCENTE, LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 360 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MISMO QUE REMITE A LOS ARTICULOS 229 Y 230 DE DICHO ORDENAMIENTO.

SEGUNDO.- PARA LA REMISION DE LOS PAQUETES Y LOS EXPEDIENTES DE CASILLA, SE OBSERVARA EL ARTICULO 360 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE REMITE PARA SU APLICACION A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 238 DEL CODIGO YA CITADO Y EL ACUERDO QUE PARA TAL EFECTO TOMA EL CONSEJO GENERAL.

TERCERO.- PARA LA INFORMACION DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES, LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES OBSERVARAN, EN LO CONDUCENTE, LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 360 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE REMITE PARA SU APLICACION AL ARTICULO 244 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

CUARTO.- PARA REALIZAR EL COMPUTO Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y EL COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES SE SUJETARAN A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 247 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUINTO.- CONCLUIDO EL COMPUTO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEBERAN REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTIPULA EL ARTICULO 362 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEXTO.- CONCLUIDO EL COMPUTO Y EMITIDA LA DECLARACION DE VALIDEZ PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EL COORDINADOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DISTRITAL LOCAL EXPEDIRA LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ A QUIEN HUBIESE OBTENIDO EL TRIUNFO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 364 DEL MISMO CODIGO.

SEPTIMO.- EL PROCEDIMIENTO PARA EL COMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACION PARA JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS CONSEJOS LOCALES DISTRITALES, SE SUJETARA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 249, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL QUE SE INDICA EL PROCEDIMIENTO DE COMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACION PARA SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

OCTAVO.- PARA REALIZAR EL COMPUTO Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CONSEJO LOCAL APLICARA, EN LO CONDUCENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 255, 256 Y 257, PARRAFO 1, INCISOS a), b), d) y e), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

NOVENO.- TODA REFERENCIA HECHA A LOS SENADORES DE MAYORIA RELATIVA, SE ENTENDERA APLICABLE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS DE LOS PUNTOS SEPTIMO Y OCTAVO DE ESTE ACUERDO.

DECIMO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES Y AL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DECIMOPRIMERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.